



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintinueve, (29) de Junio del año dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 08001405300720210069200

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante| : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : RICARDO JOAQUÍN MARQUEZ CALDERÓN
Providencia : AUTO 29/06/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de apoderado contra RICARDO JOAQUÍN MÁRQUEZ CALDERÓN

ANTECEDENTES

El señor RICARDO JOAQUIN MARQUEZ CALDERON, suscribió el Pagaré No.5536620000325628 de fecha 16 de agosto de 2006 a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por valor total de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOSMIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE M/L (\$1.962.185).

A partir del vencimiento, es decir desde el 3 de septiembre de 2021 el deudor se obligó a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el CAPITAL de la obligación demandada.

El demandado en la carta de instrucciones del pagare No. 5536620000325628 de fecha 16de agosto de 2006 autoriza al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para diligenciar los espacios en blanco del pagare por la suma que resulte de todas las obligaciones a cargo de los firmantes, que se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro.

El señor RICARDO JOAQUIN MARQUEZ CALDERON, suscribió el Pagaré No.107419228097-4824844580880588de fecha 25de mayo de 2017a favor delBANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por valor total SETENTA Y CINCOMILLONESCUCATROCIENTOSDIECIOCHOMIL NOVECIENTOSDIEZPESOSCON CUARENTA Y SIETECTVOSMCTE M/L(\$75.418.910,47).

El demandado en la carta de instrucciones del pagare No. 107419228097 - 4824844580880588 de fecha 25 de mayo de 2017 autoriza al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para diligenciar los espacios en blanco del pagare por la suma que resulte de todas las obligaciones a cargo de los firmantes, que se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro.

El demandado ha sido requerido en diversas oportunidades, a fin de que cancele las sumas adeudadas, contenidas en los títulos valores que amerita esta acción.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Ordenar el pago de la suma de: i) UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE M/L (\$1.962.185), por la obligación contenida en el pagaré No. 5536620000325628 de fecha 16 de agosto de 2006, intereses moratorios conforme a lo pactado en el pagare a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y sobre el capital, hasta el día que se efectúe el pago total de



Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : RICARDO JOAQUÍN MARQUEZ CALDERÓN
Providencia : AUTO 29/06/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

la obligación y ii) SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHOMIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y SIETE CTVOS MCTE M/L (\$75.418.910,47), por la obligación contenida en el pagaré No. 107419228097-4824844580880588 de fecha 25 de mayo de 2017, intereses moratorios conforme a lo pactado en el pagare a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y sobre el capital, más gastos y costas en el proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del día 2 de diciembre de 2021, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado RICARDO JOAQUÍN MÁRQUEZ CALDERÓN al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CTVOS MCTE M/L (\$77.381.095,47) discriminados así:

- i) La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE M/L (\$1.962.185), por la obligación contenida en el pagaré No. 5536620000325628 de fecha 16 de agosto de 2006. Discriminados así:
 - Por capital : \$1.700.921
 - Por intereses de plazo: \$ 170686
 - Por intereses de mora : \$ 66658
 - Otros conceptos: \$23920
- ii) La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y SIETE CTVOS MCTE M/L (\$75.418.910,47), por la obligación contenida en el pagaré No. 107419228097 - 4824844580880588 de fecha 25 de mayo de 2017, más el pago de intereses moratorios conforme a lo pactado en el pagare a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y sobre el capital hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso. Discriminados así:

-Por capital:	\$ 64.464.326, 68	-\$5190751
-Por intereses de plazo :	\$3948583,15	-\$ 694511
-Por intereses de mora:	\$ 680913, 58	-\$73762
-Otros conceptos:	\$ 326143,06	-\$ 39920
-Total:	\$ 69419966,47	-\$ 5998944

La parte actora aportó memorial indicando notificación personal dispuesta al demandado **RICARDO JOAQUÍN MÁRQUEZ CALDERÓN**, el día 28 de enero de 2022 efectuada por vía electrónica al correo catamaranfamilia@hotmail.com teniendo en cuenta los requisitos del Art. 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como se observa a continuación:



Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : RICARDO JOAQUÍN MARQUEZ CALDERÓN
Providencia : AUTO 29/06/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

23
2022/01/31 11:55
Hoja 1/3

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9661569
Emisor	judicial@wmabogadosasociados.com
Destinatario	catamaranfamilia@hotmail.com - RICARDO JOAQUIN MARQUEZ CALDERON
Asunto	NOTIFICACIÓN DECRETO 806 SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA RICARDO MARQUEZ RAD: 692/2021
Fecha Envío	2022-01-28 16:21
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /01/28 16:22:00	Tiempo de firmado: Jan 28 21:22:00 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /01/28 16:24:56	Jan 28 16:22:02 cl-1205-282cl postfix/smtp[15025]: 5061E1248787: to=<catamaranfamilia@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.33]:25, delay=1.7, delays=0.16/0/0.48/1.1, dsn=2.6.0, status=sent<32c529c6998cfbde1d738be1dd0ccef4d68f5681e2b54b1182aab7d20c41ccom.co> [InternalId=82132659606735, Hostname=CY4PR03MB2535.namprd.com] 25693 bytes in 0.329, 76.234 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.

Vencido el término otorgado, no reposa presentación de excepciones, por lo que corresponde, dentro del proceso de la referencia, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni



Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : RICARDO JOAQUÍN MARQUEZ CALDERÓN
Providencia : AUTO 29/06/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **RICARDO JOAQUÍN MÁRQUEZ CALDERÓN** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$3.869.054,77).
- 4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca634fa964da55c166c6ae6f146c114b53d48be9412a69ca0b06452f8ce15b11**

Documento generado en 29/06/2022 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>